



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1806

Bogotá, D. C., jueves, 25 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 618 DE 2025 CÁMARA, 257 DE 2024
SENADO**

por medio de la cual se establecen medidas para promover la autonomía económica de la mujer y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías, se modifica la Ley 50 de 1990, la Ley 1071 de 2006, la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá Distrito Capital, 17 de septiembre de 2025

Honorable Representante

CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALESPresidente – Comisión Séptima Constitucional
Permanente

Señor

RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

Secretario General, Comisión Séptima

Constitucional Permanente.

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 618 de 2025 Cámara, 257 de 2024 Senado, *por medio de la cual se establecen medidas para promover la autonomía económica de la mujer y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías, se modifica la Ley 50 de 1990, la Ley 1071 de 2006, la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones.*

Respetado Presidente y señor Secretario:

Posterior a la aprobación de la presente iniciativa en primer debate por parte de la Comisión Séptima

Constitucional Permanente de Cámara, el día 19 de agosto de 2025; y de conformidad con la designación como coordinador ponente realizada por la Mesa Directiva, conforme al artículo 150 y 174 de la Ley 5ª de 1992, y atendiendo los artículos 153 y 156 de la misma ley, me permito presentar **Informe de Ponencia POSITIVA para SEGUNDO DEBATE ante la Honorable Cámara de Representantes** al referido proyecto de ley.

JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERARepresentante a la Cámara / Departamento del Guaviare.
Ponente Único.**PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO
DEBATE. PROYECTO DE LEY NÚMERO 618
DE 2025 CÁMARA, 257 DE 2024 SENADO**

por medio de la cual se establecen medidas para promover la autonomía económica de la mujer y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías, se modifica la Ley 50 de 1990, la Ley 1071 de 2006, la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

De conformidad con lo manifestado en el oficio precedente, y estando dentro del término establecido por la Ley 5ª de 1992 para tal efecto, rindo informe de ponencia positiva para segundo debate de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior de la siguiente manera:

1. Antecedentes
2. Objeto
3. Justificación de la iniciativa
4. Conceptos solicitados y allegado a la iniciativa de ley

5. Mesa técnica realizada previa a la presentación de la ponencia para segundo debate
6. Consideraciones del ponente
7. Impacto fiscal
8. Conflicto de intereses
9. Texto aprobado en plenaria de Senado
10. Pliego de modificaciones
11. Proposición
12. Texto propuesto para primer debate

1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA DE LEY

La iniciativa que nos ocupa es de autoría de la Senadora *Nadia Blel Scaff*, Presidenta del Partido Conservador colombiano; el proyecto de ley inició su trámite en el Congreso de la República siendo radicado en la Cámara Alta de nuestro parlamento el día 25 de septiembre del año 2024 en la Secretaría General de la ya referida Cámara, cumpliendo con su principio de publicidad mediante la publicación de la exposición de motivos en la *Gaceta del Congreso* número 1577 de 2024.

Posterior a su radicación, la Secretaría General del Senado envía la iniciativa a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, dependencia legislativa que mediante Oficio número CSP-CS-1214-2024 del 11 de octubre de 2024 designó como ponente única del proyecto a la honorable Senadora *Nadia Blel Scaff*. De conformidad con esta designación es rendida ponencia para primer debate en Senado el día 25 de octubre del año 2024, misma que reposa en la *Gaceta del Congreso* número 1808 de 2024.

La iniciativa fue puesta a consideración en el orden del día del 4 de diciembre de 2024 en la Comisión Séptima de Senado, siendo aprobada por unanimidad tal y como se puede corroborar en el Acta número 24 del año 2024 de dicha célula legislativa.

Posteriormente, ratifican a la Senadora *Blel* como ponente de la iniciativa en segundo debate, rindiendo ponencia para segundo debate el día 26 de febrero de la anualidad en curso, siendo publicada en la *Gaceta del Congreso* número 160 de 2025, y aprobada por el pleno del Senado el día 2 de abril del año 2025, y cuyo texto definitivo aparece plasmado en la *Gaceta del Congreso* número 531 del año 2025.

Posteriormente el proyecto de ley es remitido a la Secretaria General de la Cámara de Representantes para que continúe su trámite legal, llegando a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Cámara bajo el numerado 618 de 2025 Cámara, siendo designado como ponente único de la iniciativa, mediante misiva CSCP 3.7 299-25, calendada al día 11 de junio de la anualidad en curso. Por lo anterior y dentro de los términos establecidos en los artículos 153 y 174 en su inciso segundo, se presentó ponencia positiva para primer debate el día 21 de julio de la presente anualidad, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1185 de 2025, el proyecto finalmente fue debatido y aprobado por la

Comisión Séptima Constitucional permanente el día 19 de agosto del año 2025.

Dentro del debate que se llevó a cabo en la Comisión Séptima, es importante señalar que se presentaron varias proposiciones, entre ellas una de archivo que fue presentada por las representantes *María Fernanda Carrascal* y *Leider Alexandra Vásquez* quienes consideraron inconveniente la iniciativa y pusieron en discusión el hundimiento de este proyecto de ley, proposición que finalmente fue negada por los y las representantes integrantes de la Comisión Séptima.

Posterior a la votación de la proposición de archivo, se debate el proyecto de ley, se le da la palabra a varios parlamentarios quienes también muestras su posición a favor o en contra del proyecto, finalmente la ponencia positiva fue aprobada por la comisión y al articulado propuestos se le presentaron las siguientes proposiciones:

ARTÍCULO	HONORABLE REPRESENTANTE	FINALIDAD
Artículo 5º	Martha Alfonso AVALADA	Busca que en la reglamentación de la iniciativa de ley se tengan en cuenta las opiniones de las organizaciones de mujeres.
Artículo 5º	Gerardo Yepes AVALADA	En la parte de reglamentación incluye a las cajas de compensación.
Artículo 5º	Jairo Humberto Cristo CONSTANCIA	Busca priorizar en el retiro de cesantías, a las madres cabeza de familia y mujeres entre 18 y 28 años.
Artículo 8º	Jorge Quevedo AVALADA	Se acoge propuesta allegada por Confecámaras y se realiza modificación al artículo.
Título	Jorge Quevedo CONSTANCIA	Modificación de forma.

2. OBJETO DE LA INICIATIVA DE LEY

La presente iniciativa tiene por objeto establecer medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos en el territorio nacional, a través de la habilitación legal para el retiro parcial de cesantías con destino a la inversión en proyectos de emprendimiento de micro y pequeñas empresas lideradas por mujeres.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

En Colombia, para el mes de julio de 2024, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,9%, mientras que en julio de 2023 fue 9,6%. Por su parte, la tasa global de participación se ubicó en 64,2% y la tasa de ocupación en 57,8%. En el mismo mes del año anterior estas tasas fueron 64,8% y 58,6%, respectivamente¹.

¹ DANE – GEIH Mercado laboral julio de 2024. Ver en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral>

Aun cuando, según cifras del Dane, en el segundo trimestre de 2024 pr, el PIB en su serie original crece 2,1%, respecto al mismo periodo de 2023pr. Desde distintos sectores han manifestado: *“La inversión (la semilla del crecimiento) está en riesgo: la tasa de inversión cayó 7 puntos en los últimos dos años, a 14,2% del PIB” “Sin medidas contundentes de reactivación, el crecimiento potencial del país caerá a 2,5%, desde 3,0% o 3,5% antes de la pandemia. Una tasa de crecimiento tan baja implicaría que tome el doble de tiempo duplicar el PIB per cápita: 46 años vs 25 años manteniendo el crecimiento prepandemia”*².

Cuando las economías de los países enfrentan crisis debido a la baja producción de las empresas, la disminución del flujo de capital, los altos índices de desempleo y el aumento de la inflación. Los Gobiernos buscan desarrollar políticas públicas que permitan que la economía se dinamice o se “reactive”³.

Dentro de estas estrategias una de las más importantes es la generación de empleo, dado que repercute directamente en el mejoramiento de los indicadores sociales, incluyendo los de pobreza y desigualdad.

En esa medida, la iniciativa puesta a consideración promueve una estrategia de reactivación económica y de generación de empleo, equidad y oportunidades, a partir de la creación de un esquema de financiación dirigido al impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas, que representan el 99,5% del universo empresarial formal colombiano⁴, enfocado de manera particular al empoderamiento económico de la mujer.

Esta estrategia habilita legalmente al trabajador o trabajadora a efectuar el retiro parcial de sus cesantías con destino a la creación e impulso de proyectos de emprendimiento femeninos ya sean del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años.

Debe tenerse presente que, cerca del 62,5% de las empresas de personas naturales creadas en 2022 fueron lideradas por mujeres, lo que evidencia que las políticas públicas implementadas, así como el apoyo de entidades al emprendimiento femenino han tenido efectos positivos⁵.

Impulsar el emprendimiento femenino no solo permite la generación de nuevas oportunidades laborales, sino que también se convierte en una herramienta para avanzar en el cierre de las brechas de género a partir de la conquista de la autonomía económica de las mujeres y el fomento de esquemas flexibles de productividad que permitan conciliar las actividades de cuidado con la generación de ingresos.

A. AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LA MUJER

Aun cuando hemos avanzado en el reconocimiento garantías y acciones afirmativas en favor de las mujeres, la brecha económica entre hombre y mujeres sigue siendo amplia. En Colombia, por cada 100 hombres, hay 114 mujeres en condición de pobreza monetaria⁶.



Fuente. Dane 2021.

Las desigualdades acumuladas en factores como: la participación laboral, el tipo de ocupación, los ingresos laborales, el acceso a la seguridad social, la gestión empresarial, la inclusión financiera o la tenencia de la tierra; promueven el fenómeno de la **“feminización de la pobreza”**, un indicador que permite constatar las desigualdades a las que se enfrentan las mujeres en el ámbito económico⁷.

En el trimestre móvil mayo – julio de 2024, la diferencia entre hombres y mujeres en la tasa global de participación (TGP) se ubicó en 24,3 puntos porcentuales (p.p.), en la tasa de ocupación (TO) fue 24,5 p.p. y la brecha de la tasa de desocupación (TD) en 4,3 p.p.

Tabla 1. Brechas en las tasas de participación (TGP), ocupación (TO) y desocupación (TD)
Total nacional
Trimestre móvil mayo - julio 2024

Tasas	Mayo - julio 2024		
	Hombres	Mujeres	Brecha en p.p.*
TGP	76,6	52,3	24,3
TO	70,2	45,7	24,5
TD	8,3	12,6	4,3

Fuente. Dane 2024⁸

laboral/empleo-y-desempleo.

² Ver en: <https://www.larepublica.co/economia/resultado-del-pib-para-el-segundo-trimestre-de-2024-3930493>

³ Banco de la República. Reactivación económica (2024) Banrepcultural, ver en: https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Reactivaci%C3%B3n_econ%C3%B3mica#:~:text=Se%20denomina%20reactivaci%C3%B3n%20econ%C3%B3mica%20al,la%20mayor%C3%ADa%20de%20la%20poblaci%C3%B3n

⁴ Una mirada a las Mipymes en Colombia. Febrero de 2024.-Juan Sebastián González Patiño, María Claudia Llanes Valenzuela.

⁵ Confecámaras. Más de 310 mil en empresas se crearon en Colombia en 2022 (2023). Ver en: <https://confecamaras.org.co/noticias/865-mas-de-310-mil-en-empresas-se-crearon-en-colombia-en-2022#:~:text=Otro%20dato%20para%20destacar%20es,femenino%20han%20tenido%20efectos%20positivos>

⁶ MUJERES Y HOMBRES: BRECHAS DE GÉNERO EN COLOMBIA ISBN: 978-628-95368-0-5 SEGUNDA EDICIÓN, 2022 ONU MUJER- DANE. VER EN <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/mujeres-y-hombre-brech-de-genero-colombia-informe-2daEdicion.pdf>

⁷ Ibidem.

⁸ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEI-HMLS-may-jul2024.pdf>.

Atendiendo a estas consideraciones, el legislador debe avanzar en la consolidación de la llamada autonomía económica de la mujer, entendida como: *la capacidad de las mujeres de acceder, generar y controlar ingresos propios, activos y recursos productivos, financieros y tecnológicos, así como el tiempo y la propiedad* (Cepal)⁹.

La autonomía económica es una pieza fundamental para que las mujeres puedan tomar decisiones “elecciones de vida” y enfocarse en sus propios proyectos. No tener acceso a una economía remunerada es cerrar la posibilidad de ejercer otros derechos.

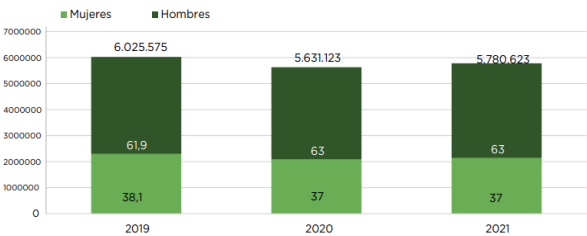
B. IMPULSO DE LOS EMPRENDIMIENTOS FEMENINOS

Dentro de las recomendaciones dadas al Estado Colombiano, por la fundación SISMA MUJER al estudiar la figura de la autonomía económica de la mujer se encuentra: *Reconocer la importancia que tiene promover la autonomía económica de las mujeres, de una manera integral, para la reactivación económica del país. Seguidamente, identificar medidas de sostenibilidad de los emprendimientos de mujeres, con perspectiva de género.* (subrayado fuera el texto)¹⁰.

Impulsar los emprendimientos femeninos desde las políticas públicas y los marcos normativos con enfoque de género es avanzar no solo en la disminución de los factores de precarización económica de las mujeres, sino también en la posibilidad de enfrentar los retos que impone la confluencia del espacio productivo y reproductivo o las actividades de cuidado.

Ahora bien, pese a que en los últimos años como resultado de algunas políticas públicas de Gobierno los emprendimientos femeninos son más visibles, persiste la brecha entre estos y los liderados por hombres.

GRÁFICA 19. NÚMERO DE MICRONEGOCIOS Y DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL SEGÚN SEXO DE LA PERSONA PROPIETARIA, 2019-2021



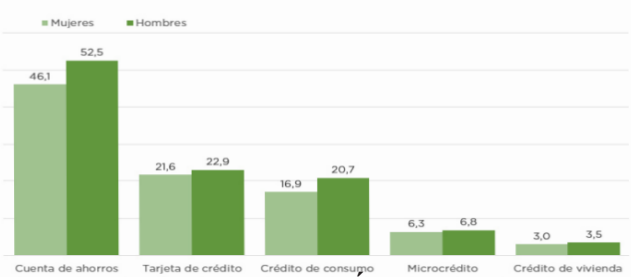
Fuente: DANE. Encuesta de Micronegocios (EMICRON), 2021.

Por otra parte, los micronegocios que tienen como dueño a un hombre alcanzaron la cifra de \$106.361.128,94, en tanto que los ingresos de

micronegocios propiedad de una mujer fueron de \$37.192.799,42. Es decir, los micronegocios con una mujer como dueña registraron 65% menos ingresos que en los que un hombre es propietario (Dane).

Otro de los grandes obstáculos que enfrentan los emprendimientos en general y más, aún, tratándose de emprendimientos femeninos, es el acceso a créditos y fuentes de inversión. La proporción de hombres con acceso a algún producto financiero fue mayor al de las mujeres. El 90,5% de los hombres tiene acceso a crédito mientras que las mujeres corresponden solo al 84,%,

GRÁFICA 29. PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS CON PRODUCTOS FINANCIEROS ACTIVOS POR TIPO DE PRODUCTO, SEGÚN SEXO, 2020



C. NATURALEZA JURÍDICA DEL AUXILIO DE CESANTÍAS

Tal como lo resalta la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹¹, el auxilio de cesantía se erige en una de las prestaciones más importantes para los trabajadores y su núcleo familiar, como también en uno de los fundamentos más relevantes del bienestar de los mismos, en cuanto se considera el respaldo económico de sus titulares para el acceso a bienes y servicios indispensables para el mejoramiento de la calidad de vida de la población asalariada.

Así, esta prestación social cumple una doble finalidad, primero, estando vigente el vínculo laboral, sirve para satisfacer requerimientos importantes en materia de vivienda y educación, mediante los retiros parciales; segundo, una vez se efectúa la terminación del vínculo laboral estando obligado el empleador a cancelar el total de las cesantías se promueve como una herramienta financiera para satisfacer las necesidades mientras se encuentra cesante.

Estas finalidades armonizan con el objeto de la iniciativa pues la inversión en proyectos de emprendimiento femeninos, mediante el retiro parcial aporta tanto a la construcción de patrimonio familiar, como al afianzamiento del autoempleo en caso de finalizarse el vínculo laboral y encontrarse cesante.

Debe tenerse presente que, de acuerdo con estudio del Departamento Nacional de Planeación (DNP) un colombiano en 2015 se demoraba en promedio 18 semanas para conseguir empleo, esto quiere decir cuatro meses y medio (196 días o 4.704 horas). Ahora bien, la cifra cambia dependiendo la ciudad. Si usted está en Pasto, Barranquilla, Villavicencio, Manizales, Cartagena, Pereira y Cali tiene que invertir entre 20 y 28 semanas, esto quiere decir un máximo de siete meses (196 días) y un mínimo de cinco meses (140 días). Así, es una garantía a favor del trabajador que al finalizar su vínculo laboral posea un negocio independiente que le

⁹ Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. <https://oig.cepal.org/es/autonomias/autonomia-economica>.

¹⁰ SISMA MUJER. LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES COMO UNA APUESTA FEMINISTA PARA LA SUPERACIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. 2024 VER EN: <https://sismamujer.org/wp-content/uploads/2024/05/La-autonomia-economica-de-las-mujeres-como-una-apuesta-feminista-para-la-superacion-de-las-violencias-basadas-en-genero-2.pdf>

¹¹ T-008 de 2015.

permita financiarse durante el periodo que se encuentre cesante¹².

D. AFILIADOS A LOS FONDOS DE CESANTÍAS

La población susceptible de ser beneficiaria del objeto de la iniciativa son los afiliados a los fondos de cesantías que de acuerdo a cifras emitidas por la Superintendencia Financiera a junio 2024 el total de afiliados en Colombia es de 10.746.690

FONDOS DE CESANTIAS
AFILIADOS AL SISTEMA - AÑO 2024

FONDOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PROTECCION	3.343.654	3.998.816	3.932.387	3.859.595	3.805.812	3.769.077
PORVENIR	5.410.862	6.197.236	6.136.421	6.060.228	5.995.022	5.946.025
SKANDIA	69.283	74.333	74.126	73.840	73.641	73.448
COLFONDOS	924.446	980.463	973.704	967.476	962.125	958.140

Fuente: Informes presentados por las AFP
*Cifras en proceso de verificación y rectificación.

Clasificados, así:

FONDOS	DEPENDIENTE		INDEPENDIENTE		VOLUNTARIOS	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
PROTECCION	2.274.589	1.384.419	7.279	5.686	53.760	43.344
PORVENIR	3.629.123	2.285.446	19.620	11.836	0	0
SKANDIA	38.841	34.280	172	155	0	0
COLFONDOS	591.114	345.033	12.199	9.793	1	0

Fuente: Informes presentados por las AFP

VALOR DEL FONDO DE CESANTÍAS.

FONDOS DE CESANTIAS - PORTAFOLIOS LARGO PLAZO
VALOR DEL FONDO ACUMULADO POR ENTIDAD - AÑO 2024
EN MILLONES DE \$

FONDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PROTECCION	7.209.438	7.090.926	6.941.246	6.639.214	6.537.575	6.620.831
PORVENIR	8.981.754	8.829.293	8.570.882	8.184.992	8.051.847	8.116.414
SKANDIA	454.587	458.480	452.381	436.412	431.922	439.910
COLFONDOS	1.793.313	1.801.206	1.764.788	1.687.177	1.666.770	1.689.253

Fuente: Informes presentados por las AFP.

4. CONCEPTO SOLICITADOS

En el Senado de la República, la Senadora *Nadia Blel Scaff* consideró necesario y pertinente solicitar conceptos sobre la iniciativa legislativa a las siguientes entidades de raigambre gubernamental: Ministerio del Trabajo, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo anterior con el fin de revisar, estudiar y/o acoger las observaciones, sugerencias o modificaciones a que haya lugar, en el trámite de la misma.

- **MINISTERIO DEL TRABAJO:** La presente cartera ministerial rindió concepto de la iniciativa, señalando que considera que la misma **ES CONVENIENTE**, teniendo en cuenta que el a los proyectos de emprendimiento va a permitir precisamente que las trabajadoras puedan tener un sustento en caso de quedar cesante luego de la finalización de un empleo del cual se derivan las cesantías, por lo tanto, así como lo que es el acceso de las mismas para la inversión en educación, compra o mejoras de vivienda, la inversión en proyectos de emprendimiento bajo las condiciones que están allí señaladas, incluyendo el certificado del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y bajo reglamentación que para el efecto vaya a expedir el Ministerio del Trabajo, y lo considera conveniente.

- **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO:** Mediante misiva enviada

a la Senadora *Blel Scaff*, la presente cartera ministerial rindió concepto favorable a la iniciativa de ley, realizando algunas apreciaciones respecto de su texto normativa a efectos de mejorar el espíritu de la futura norma de la Patria. Desde esta cartera, se considera que este proyecto no solo busca impulsar el emprendimiento femenino, sino que también representa un avance de carácter significativo hacia la igualdad económica de género. Con el fin de asegurar el éxito de la propuesta, manifiestan que es importante tener en cuenta aspectos de redes de apoyo, educación en materia financiera y mecanismos de financiación mediante alianzas estratégicas y el respaldo de entidades nacionales.

El Sena, y Minhacienda no se han pronunciado respecto a la presente iniciativa.

De igual manera es importante señalar que en el trámite de la iniciativa de ley, recibimos comentarios de suma importancia para la presente iniciativa de ley, por parte de Confecámaras y de Asofondos, los cuales relacionaremos a continuación.

- **CONFECÁMARAS:** Desde Confecámaras se muestran a favor de la iniciativa de ley, y consideran que es una manera mediante la cual se puede crear y consolidar un emprendimiento liderado por una mujer. En la carta de comentarios entregada, plantearon una proposición al artículo 8°, manifestando que, de no ser modificado el artículo en ese sentido, el proyecto podría llegar a tener un impacto fiscal. Finalmente, esa propuesta de modificación al artículo 8° quedó incluida mediante proposición aprobada en el primer debate al interior de la Comisión Séptima.

- **ASOFONDOS:** En la misiva de Asofondos, muestran profunda preocupación frente a la iniciativa, manifiestan incluso que lo consideran inconstitucional y que podría tener implicaciones a largo plazo, al considerar que el retiro de las cesantías para invertir en un emprendimiento tiene un margen de riesgo bastante alto, y que podría ir en detrimento de estos Derechos de raigambre laboral de una trabajadora.

5. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

La presente iniciativa de ley, es un proyecto presentado por la Senadora *Nadia Blel*, el mismo pasó en la Comisión Séptima de Senado sin mayores reparos, siendo aprobado de igual forma por la plenaria de la Cámara Alta con un debate ameno, y con varias intervenciones que la catalogan como una iniciativa loable, el proyecto realizó su tránsito a la Cámara de Representantes, instancia en la cual como coordinador ponente único de la iniciativa, sostuve reuniones con representantes de Confecámaras y de Asofondos.

Frente a esta iniciativa hay varios pronunciamientos en torno a la destinación de las cesantías para emprendimientos que pueden revestir cierto grado de riesgo, frente a lo anterior es importante señalar apartes de la carta que nos hizo llegar Asofondos, en la cual manifiestan:

“Las cesantías constituyen una garantía frente al riesgo social del desempleo; esto, según la jurisprudencia vigente, se reconoce como un derecho laboral mínimo e irrenunciable, en coherencia con los principios generales de protección al trabajador consagrados en el artículo 53 de la Constitución, veamos:

¹² <https://2022.dnp.gov.co/Paginas/Tiempo-para-encontrar-trabajo-baj%C3%B3-de-25-a-18-semanas-entre-2010-y-2015-DNP.aspx>.

“(...) la jurisprudencia constitucional ha decantado ciertas reglas tendientes a dotar de alcance el auxilio de cesantía. En síntesis, ha sostenido principalmente lo siguiente: (i) es inconstitucional que las circunstancias particulares a los empleadores se trasladen en perjuicio de los trabajadores; (ii) el auxilio de cesantía es un derecho irrenunciable del trabajador, en virtud del artículo 53 de la Constitución y (iii) en cuanto a su categorización, de acuerdo con la OIT, hace parte de toda forma de remuneración y se enmarca dentro de la protección del derecho fundamental al trabajo”.

Así lo reiteró la Sentencia C-295 de 2022, al subrayar su carácter protector y previsional:

“El trabajo como eje de los derechos sociales otorga distintas garantías a quienes lo llevan a cabo, una de ellas, la cesantía, fue pensada inicialmente como una forma de protección contra el desempleo y luego se extendió para que, con ella se permitiese cumplir con otros contenidos de los derechos sociales y económicos de las y los trabajadores: la educación y la vivienda”¹³.

La Corte Constitucional en Sentencia C-432 del año 2020 manifestó lo siguiente respecto del auxilio de cesantías:

“A la función y al derecho a las cesantías, en los siguientes términos. En cuanto al significado, se dice que el auxilio de cesantías “se articula como una obligación a cargo del empleador y a favor del trabajador, y originariamente se consagró como eventual remedio frente a la pérdida del empleo”. En cuanto a su función, se advierte que, “Se trata sin duda, de una figura jurídica que responde a una clara orientación social en el desarrollo de las relaciones entre empleador y trabajador, estableciéndose un mecanismo que busca, por un lado, contribuir a la mengua de las cargas económicas que deben enfrentar los asalariados ante el cese de la actividad productiva, y por otro –en el caso del pago parcial de cesantías–, permitir al trabajador satisfacer sus necesidades de capacitación y vivienda”. En cuanto al derecho a las cesantías, además de destacar que este derecho lo tiene todo trabajador por el hecho de serlo, se indica que participa de las notas distintivas de las prestaciones sociales debidas a los trabajadores. Estas notas son dos: 1) “que su cantidad sea proporcionada al tiempo de servicio prestado” y 2) “que sean oportunamente canceladas”.

Ahora bien, es claro que el auxilio de cesantías tienes su espíritu en solventar las necesidades del trabajador durante el tiempo que está cesante laboralmente, pero no debemos desconocer que las mismas equivalen a un mes de salario por cada año laborado, si al año pierde el empleo, con ese dinero solo podrá solventar un mes de sus necesidades viéndose abocado a conseguir empleo, cosa distinta

se podría pregonar frente a un trabajador que tenga su pago de cesantías de varios años acumulado.

Además de lo anterior tal y como lo manifestó la Senadora en la exposición de motivos del proyecto de ley y las ponencias en Senado, la presente iniciativa tiene una perspectiva de género que persigue una acción afirmativa, que va a impulsar emprendimientos femeninos que a en la posteridad se pueden convertir en el sostenimiento pecuniario de miles de madres cabeza de hogar, madres solteras, o incluso familias.

La presente iniciativa no debe ser satanizada, pues en ningún momento se estaría desdibujando el fin del uso de las cesantías, pues al momento de impulsar un emprendimiento femenino, se estaría teniendo una medida afirmativa en pro de la equidad de género, además de empoderar empresarialmente a las damas y organizaciones de mujeres que tienen emprendimientos, para que allí encuentren su sustento y su camino de vida, siendo este con vocación de permanencia si se llegase a quedar cesante laboralmente.

6. MESA TÉCNICA DE LA INICIATIVA DE LEY

Ante las posiciones encontradas en el debate en Comisión Séptima de Cámara, y los comentarios que nos fueron entregados desde Asofondos y Confecámaras, decidimos abrir un espacio para la realización de una mesa técnica a efectos de escuchar los puntos de vista de cada actos frente a esta iniciativa, sus preocupaciones, opiniones y sugerencias de modificaciones que sean susceptibles de realizar en esta instancia del trámite legislativo, pues cualquier cambio debe salvaguardar el principio de consecutividad.

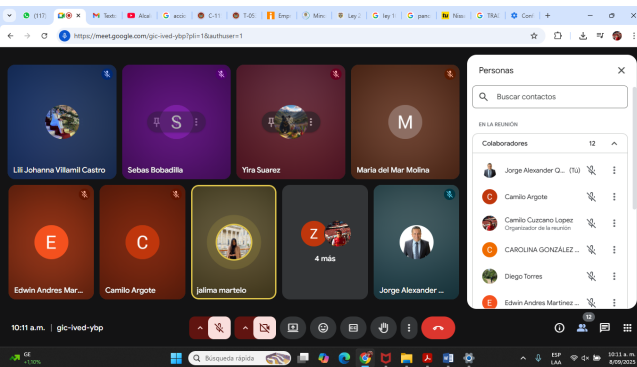
La presente mesa técnica fue realizada el día lunes 8 de septiembre, de manera virtual, contando con la participación de las siguientes personas:

- Honorable Representante Jorge Alexánder Quevedo, Ponente único
- Camilo Cuzcano López, Asesor UTL, Representante Jorge Quevedo
- Doctora Jalima Martelo, Asesora UTL Senadora Nadia Blel Scaff
- Doctora Yira Marcela Suárez, Asesora UTL Representante Alexandra Vásquez
- Doctor Edwin Andrés Martínez, Asesor UTL Representante Martha Alfonso
- Doctora Carolina González, Asesora UTL Representante Martha Alfonso
- Doctor Sebastián Bobadilla, Asesor UTL María Fernanda Carrascal
- Doctor Daniel León, Asesor UTL María Fernanda Carrascal
- Doctor Diego Torres, Enlace de Confecámaras con el Congreso
- Doctor Juan Camilo Argote, Director Legislativo de Asofondos

¹³ Tomado de la carta de comentarios de ASOFONDOS, DOCTOR JUAN CAMILO ARGOTE.

- Doctora María del Mar Molina

En la realización de la mesa técnica, se puede concluir que la mayoría de asistentes consideran que se trata de una iniciativa loable, pero manifiestan la necesidad de realizar algunas modificaciones que den más claridad frente al destino de esas cesantías, que verdaderamente quede claro que esas cesantías deben ser usadas para el emprendimiento de la trabajadora titular, pues consideran que dejarlo todo a la reglamentación del ejecutivo sin condicionar en la ley los parámetros de dichos lineamientos podría ser inconveniente.



7. IMPACTO FISCAL

Frente al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

“36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto

emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente”.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. En consecuencia, sin perjuicio de que el proyecto de ley continúe su trámite en el Senado de la República el ponente coordinador solicitó concepto de la presente iniciativa legislativa al Ministerio de Hacienda, el cual deberá adjuntarse al proyecto una vez llegue la respuesta al mismo.

Como Ponente de la presente iniciativa es importante señalar que la misma, NO GENERA UNA EROGACIÓN PRESUPUESTAL POR PARTE DE LA NACIÓN, pues como ya se ha venido decantando en la presente ponencia las cesantías son pagadas por los empleadores, sean personas de derecho público, privado o personas naturales, son ellos quienes deben sufragar anualmente el monto de prestaciones sociales correspondientes a las cesantías del trabajador.

Por lo anterior, el proyecto de ley a aprobar, no establece una partida presupuestal adicional al Presupuesto General de la Nación, en ninguna vigencia fiscal.

8. CONFLICTO DE INTERESES

Contrastado lo ordenado en el artículo 1º y 3º de la Ley 2003 de 2019, los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Esto, tomando en consideración que no existe situación que pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

Sin embargo, se deja claridad que, si algún parlamentario considera encontrarse impedido, deberá inmediatamente advertir tal impedimento.

9. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 618 DE 2025 CÁMARA, 257 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas para promover la autonomía económica de la mujer y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías, se modifica la Ley 50 de 1990, la Ley 1071 de 2006, la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

(Aprobado en la sesión presencial del 19 de agosto de 2025, Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, Acta número 03)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para promover la autonomía económica de la mujer y el fomento de los emprendimientos femeninos en el territorio nacional, a través de la habilitación legal para el retiro parcial de cesantías con destino a la inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.

Artículo 2°. Emprendimiento liderado por mujeres. Para efectos de la presente ley se entenderá por emprendimiento liderado por mujeres aquellos donde la participación femenina sea igual o superior al 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 102 de la Ley 50 de 1990 el cual quedará así:

Artículo 102. El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía solo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:

1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva.

3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva.

4. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres; ya sean las sumas abonadas de cesantías de la misma trabajadora emprendedora, o las sumas abonadas de cesantías de su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años aportantes.

Parágrafo 1°. El trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 3° de la ley 1071 de 2006 el cual quedará así:

Artículo 3°. *Retiro parcial de cesantías.* Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:

1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero (a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente, o sus hijos.

3. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres; ya sean las sumas abonadas de cesantías de la misma trabajadora emprendedora, o las sumas abonadas de cesantías de su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años aportantes.

Artículo 5°. Reglamentación. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías con ocasión a la inversión y desarrollo de proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. En todo caso, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes:

1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total.

2. La inversión se hará de manera exclusiva sobre emprendimientos liderados por mujeres ya sean de la trabajadora titular, la cónyuge, hija o madre del trabajador aportante.

3. Tratándose de inversiones a emprendimientos constituidos deberán aportar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva Cámara de Comercio.

4. Se priorizará a mujeres jóvenes (entre 18 y 28 años), madres cabeza de hogar, mujeres víctimas del conflicto armado, mujeres rurales, indígenas, afrocolombianas y mujeres en condición de pobreza multidimensional certificada por el Sisbén o la entidad que haga sus veces.

5. Las beneficiarias deberán participar en un plan de formación básica en modelos de negocios, gestión financiera y formalización empresarial, impartido por el SENA o las entidades competentes, como condición previa o paralela al desembolso.

Parágrafo 1º. Para el caso de las Mipymes creadas durante el término estipulado por el presente artículo para la reglamentación del procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador, estas tendrán un periodo de gracia de 6 meses contados a partir de la solicitud ante el Fondo de Cesantías, para presentar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva Cámara de Comercio.

Parágrafo 2º. Las Cámaras de Comercio, las cajas de compensación familiar, el Sena y las entidades territoriales deberán garantizar el acceso gratuito a asesoría técnica, jurídica y contable para las emprendedoras que accedan a este beneficio, así como el acompañamiento durante los dos primeros años del emprendimiento.

Parágrafo 3º. El Ministerio de Trabajo deberá conformar una mesa consultiva de reglamentación, con participación de organizaciones de mujeres, con el fin de garantizar un enfoque diferencial y participativo.

Artículo 6º. *Fomento de la cultura de emprendimiento.* La Red Nacional para el Emprendimiento dentro del ámbito de su competencia, desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales.

Parágrafo. En el desarrollo de los planes, programas y proyectos que trata el presente artículo, la Red Nacional para el Emprendimiento deberá garantizar más allá de los espacios laborales, un enfoque diferencial que priorice la inclusión de mujeres rurales, campesinas y étnicas, considerando sus contextos culturales y territoriales. Para ello, se diseñarán estrategias adaptadas que incluyan acceso a recursos financieros, y acompañamiento técnico específico para emprendedoras en zonas de difícil acceso, promoviendo la sostenibilidad de sus proyectos y el respeto por sus prácticas tradicionales.

Artículo 7º. *Apoyo al Emprendimiento y la Economía Popular de la Mujer.* El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el marco de la formulación e implementación de la Política Pública Integral de Fomento al Emprendimiento Liderado por Mujeres, coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) el desarrollo de programas especiales de educación financiera, fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento, formalización y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas e iniciativas de la economía popular que se constituyan con ocasión de la presente ley, por mujeres que propendan por su autonomía económica.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional en coordinación con las entidades responsables de la Política Nacional de Inclusión y Educación Financiera, promoverán programas de formación financiera en apoyo a los emprendimientos femeninos. Estos programas estarán enfocados en el desarrollo de capacidades para la administración efectiva de sus recursos financieros, la planificación de inversiones, la gestión de deudas, el acceso a productos financieros formales; y los riesgos asociados.

Artículo 8º. *Incentivos.* Quienes destinen el retiro parcial de cesantías para la inversión en la generación de empresa lideradas por mujeres con ocasión a la presente ley, tendrán como incentivo la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación ocupacional impartidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), los beneficios del programa “Escalera de la formalidad” en los términos de la Ley 2254 de 2022, el acceso preferencial a los apoyos que brinda el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a los emprendedores y a los programas ofertados por el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer - “Mujer Libre y Productiva” del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o el que haga sus veces, y demás beneficios para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en los términos de la Ley 2125 de 2021 o la disposición que haga sus veces.

Así mismo, podrán acceder de manera preferencial a los servicios y recursos manejados a través de las entidades integrantes de las redes de fomento de emprendimiento.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el término de 6 meses reglamentará la ruta especial de acceso a los incentivos enunciados.

Parágrafo. Las Cámaras de Comercio deberán implementar programas de apoyo, fortalecimiento y mentoría a los emprendimientos liderados por mujeres que hagan uso de sus cesantías para tal efecto, con el fin de estructurar y desarrollar sus proyectos de negocio, que cuenten con estructuración, seguimiento y apoyo en el acceso al crédito.

Las mentorías estarán dirigidas a aspectos tales como: la construcción del plan de negocios, finanzas, comercialización, innovación, mercadeo digital, sistema de tributación y acceso al crédito formal. Este programa tendrá cobertura por al menos dos años, contados a partir de la matrícula de las empresas en la Cámara de Comercio correspondiente.

Artículo 9º. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

10. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LA MUJER Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS, SE MODIFICA LA LEY 50 DE 1990, LA LEY 1071 DE 2006, LA LEY 1014 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LA MUJER Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS, SE MODIFICA LA LEY 50 DE 1990 Y LA LEY 1071 DE 2006, LA LEY 1014 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:	Se realiza la eliminación de un instrumento normativo, toda vez que el proyecto de ley no lo modifica.
Artículo 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para promover la autonomía económica de la mujer y el fomento de los emprendimientos femeninos en el territorio nacional, a través de la habilitación legal para el retiro parcial de cesantías con destino a la inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.	Artículo 1º. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto establecer medidas para promover la autonomía económica de la mujer y el fomento de los emprendimientos femeninos en el territorio nacional, a través de la habilitación legal para el retiro parcial de cesantías con destino a la inversión en proyectos de emprendimiento de micro <u>y</u>, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.	En la presente disposición normativa se eliminan las medianas empresas, esto pensando en que sea una iniciativa que verdaderamente llegue a los emprendimientos.
Artículo 2º. <i>Emprendimiento liderado por mujeres.</i> Para efectos de la presente ley se entenderá por emprendimiento liderado por mujeres aquellos donde la participación femenina sea igual o superior al 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación.	Artículo 2º. <i>Emprendimiento liderado por mujeres.</i> Para efectos de la presente ley se entenderá por emprendimiento liderado por mujeres aquellos donde la participación femenina sea igual o superior al 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación, <u>y parte de estas cuotas pertenezcan a la trabajadora titular, cónyuge o compañera permanente del trabajador titular o madre del trabajador titular.</u>	Frente al presente artículo, y producto de la mesa técnica que se llevó a cabo, se hace claridad en que parte de estas cuotas pertenezcan a la trabajadora titular, o que las cesantías sean del núcleo familiar de esta.
Artículo 3º. Modifíquese el artículo 102 de la Ley 50 de 1990 el cual quedará así: Artículo 102. El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía solo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos: 1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. 2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva. 3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva. 4. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres; ya sean las sumas abonadas de cesantías de la misma trabajadora emprendedora, o las sumas abonadas de cesantías de su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años aportantes.	Artículo 3º. Modifíquese el artículo 102 de la Ley 50 de 1990 el cual quedará así: Artículo 102. El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía solo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos: 1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. 2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva. 3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva. 4. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro <u>y</u>, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres; <u>Lo anterior siempre y cuando en este emprendimiento tenga participación la trabajadora titular, la cónyuge o compañera permanente del trabajador titular o madre del trabajador titular.</u> ya sean las sumas abonadas de cesantías de la misma trabajadora emprendedora, o las sumas abonadas de cesantías de su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años aportantes.	En el mismo sentido de la disposición normativa anterior, se mejora la redacción del numeral 4, a efectos de que esos emprendimientos sean de la trabajadora titular, del compañero(a) de la trabajadora titular o hijo de la trabajadora titular. De igual manera se elimina esta disposición para el retiro de cesantías a efectos de invertir en emprendimientos catalogados como medianas empresas.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
Parágrafo 1º. El trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.	Parágrafo 1º. El trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.	
Artículo 4º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1071 de 2006 el cual quedará así: Artículo 3º. <i>Retiro parcial de cesantías.</i> Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2º de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos: 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero (a) permanente. 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente, o sus hijos. 3. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres; ya sean las sumas abonadas de cesantías de la misma trabajadora emprendedora, o las sumas abonadas de cesantías de su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años aportantes.	Artículo 4º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1071 de 2006 el cual quedará así: Artículo 3º. <i>Retiro parcial de cesantías.</i> Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2º de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos: 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero (a) permanente. 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente, o sus hijos. 3. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro y, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres; <u>Lo anterior siempre y cuando en este emprendimiento tenga participación la trabajadora titular, la cónyuge o compañera permanente del trabajador titular o madre del trabajador titular.</u>	En el mismo sentido de la disposición normativa anterior, se mejora la redacción del numeral 4, a efectos de que esos emprendimientos sean de la trabajadora titular, del compañero(a) de la trabajadora titular o hijo de la trabajadora titular. De igual manera se elimina esta disposición para el retiro de cesantías a efectos de invertir en emprendimientos catalogados como medianas empresas.
Artículo 5º. Reglamentación. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías con ocasión a la inversión y desarrollo de proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. En todo caso, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes: 1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total. 2. La inversión se hará de manera exclusiva sobre emprendimientos liderados por mujeres ya sean de la trabajadora titular, la cónyuge, hija o madre del trabajador aportante. 3. Tratándose de inversiones a emprendimientos constituidos deberán aportar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva Cámara de Comercio. 4. Se priorizará a mujeres jóvenes (entre 18 y 28 años), madres cabeza de hogar, mujeres víctimas del conflicto armado, mujeres rurales, indígenas, afrocolombianas y mujeres en condición de pobreza multidimensional certificada por el Sisbén o la entidad que haga sus veces. 5. Las beneficiarias deberán participar en un plan de formación básica en modelos de negocios, gestión financiera y formalización empresarial, impartido por el Sena o las entidades competentes, como condición previa o paralela al desembolso.	Artículo 5º. Reglamentación. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías con ocasión a la inversión y desarrollo de proyectos de emprendimiento de micro y pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. En todo caso, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes: 1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total. 2. La inversión se hará de manera exclusiva sobre emprendimientos liderados por mujeres ya sean de la trabajadora titular, la cónyuge, hija o madre del trabajador aportante. 3. Tratándose de inversiones a emprendimientos constituidos Deberán Aportar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva Cámara de Comercio. 4. Se priorizará a mujeres jóvenes (entre 18 y 28 años), madres cabeza de hogar, mujeres víctimas del conflicto armado, mujeres rurales, indígenas, afrocolombianas y mujeres en condición de pobreza multidimensional certificada por el Sisbén o la entidad que haga sus veces. 5. Las beneficiarias deberán participar en un plan de formación básica en modelos de negocios, gestión financiera y formalización empresarial, impartido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) a través de la red de apoyo, o de las Cámaras de Comercio, las entidades competentes; como condición previa o paralela al desembolso.	El presente artículo que versa sobre la reglamentación de la iniciativa por parte de la Cartera Ministerial de Trabajo, tiene leves cambios, se elimina la prerrogativa de medianas empresas, además se mejora la redacción a efectos de dejar claros los lineamientos de reglamentación que debe tener en cuenta el Ministerio.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
Parágrafo 1°. Para el caso de las Mipymes creadas durante el término estipulado por el presente artículo para la reglamentación del procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador, estas tendrán un periodo de gracia de 6 meses contados a partir de la solicitud ante el Fondo de Cesantías, para presentar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva Cámara de Comercio. Parágrafo 2°. Las Cámaras de Comercio, las cajas de compensación familiar, el SENA y las entidades territoriales deberán garantizar el acceso gratuito a asesoría técnica, jurídica y contable para las emprendedoras que accedan a este beneficio, así como el acompañamiento durante los dos primeros años del emprendimiento. Parágrafo 3°. El Ministerio de Trabajo deberá conformar una mesa consultiva de reglamentación, con participación de organizaciones de mujeres, con el fin de garantizar un enfoque diferencial y participativo.	Parágrafo 1°. Para el caso de las <u>Mipymes-micro y pequeña empresa</u> creadas durante el término estipulado por el presente artículo para la reglamentación del procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador, estas tendrán un periodo de gracia de 6 meses contados a partir de la solicitud ante el Fondo de Cesantías, para presentar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva Cámara de Comercio. Parágrafo 2°. Las Cámaras de Comercio, las cajas de compensación familiar, el SENA y las entidades territoriales deberán garantizar el acceso gratuito a asesoría técnica, jurídica y contable para las emprendedoras que accedan a este beneficio, así como el acompañamiento durante los dos primeros años del emprendimiento. Parágrafo 2°. El Ministerio de Trabajo deberá conformar una mesa consultiva de reglamentación, con participación de organizaciones de mujeres, con el fin de garantizar un enfoque diferencial y participativo.	
Artículo Nuevo	Artículo 6°. Red de Apoyo y Seguimiento a Emprendimientos Liderados por Mujeres. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), a través de la Dirección de Empleo y Trabajo, la Agencia Pública de Empleo y el Fondo Emprender, implementará la Red de Apoyo y Seguimiento a los emprendimientos liderados por mujeres, en el marco de lo establecido en la presente ley. La Red de Apoyo y Seguimiento tendrá como objeto promover la sostenibilidad y la mitigación de los riesgos inherentes a los emprendimientos liderados por mujeres, para tal efecto, tendrá las siguientes funciones: 1. Diseñar y ejecutar programas de formación básica en modelos de negocio, gestión financiera y formalización empresarial, los cuales constituirán requisito previo para la autorización del desembolso de cesantías destinadas al emprendimiento. 2. Brindar acompañamiento integral en las fases de creación, implementación y consolidación de los emprendimientos, mediante asesoría técnica especializada, con el fin de promover la viabilidad económica y la mitigación de los riesgos empresariales. 3. Desarrollar e implementar herramientas digitales orientadas a facilitar el acceso de las emprendedoras a procesos de formación, asesoría, financiamiento y redes de contacto empresarial. Parágrafo 1°. Las Cámaras de Comercio, las cajas de compensación familiar y las entidades territoriales competentes deberán garantizar, de manera gratuita, el acceso a servicios de asesoría técnica, jurídica y contable para las mujeres emprendedoras que accedan a los beneficios contemplados en la presente ley. Asimismo, deberán asegurar el acompañamiento integral durante los primeros dos (2) años de operación de los emprendimientos.	Se adiciona un artículo nuevo ampliando la competencia del Sena frente al seguimiento de los emprendimientos, conforme al concepto recibido por la entidad.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
Artículo 6°. <i>Fomento de la cultura de emprendimiento.</i> La Red Nacional para el Emprendimiento dentro del ámbito de su competencia, desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales. Parágrafo. En el desarrollo de los planes, programas y proyectos que trata el presente artículo, la Red Nacional para el Emprendimiento deberá garantizar más allá de los espacios laborales, un enfoque diferencial que priorice la inclusión de mujeres rurales, campesinas y étnicas, considerando sus contextos culturales y territoriales. Para ello, se diseñarán estrategias adaptadas que incluyan acceso a recursos financieros, y acompañamiento técnico específico para emprendedoras en zonas de difícil acceso, promoviendo la sostenibilidad de sus proyectos y el respeto por sus prácticas tradicionales.	Artículo 6 7°. <i>Fomento de la cultura de emprendimiento.</i> La Red Nacional para el Emprendimiento dentro del ámbito de su competencia, desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales. Parágrafo. En el desarrollo de los planes, programas y proyectos que trata el presente artículo, la Red Nacional para el Emprendimiento deberá garantizar más allá de los espacios laborales, un enfoque diferencial que priorice la inclusión de mujeres rurales, campesinas y étnicas, considerando sus contextos culturales y territoriales. Para ello, se diseñarán estrategias adaptadas que incluyan acceso a recursos financieros, y acompañamiento técnico específico para emprendedoras en zonas de difícil acceso, promoviendo la sostenibilidad de sus proyectos y el respeto por sus prácticas tradicionales.	Se modifica numeración de la disposición normativa.
Artículo 7°. <i>Apoyo al Emprendimiento y la Economía Popular de la Mujer.</i> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el marco de la formulación e implementación de la Política Pública Integral de Fomento al Emprendimiento Liderado por Mujeres, coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) el desarrollo de programas especiales de educación financiera, fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento, formalización y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas e iniciativas de la economía popular que se constituyan con ocasión de la presente ley, por mujeres que propendan por su autonomía económica. Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo. Parágrafo 2°. El Gobierno nacional en coordinación con las entidades responsables de la Política Nacional de Inclusión y Educación Financiera, promoverán programas de formación financiera en apoyo a los emprendimientos femeninos. Estos programas estarán enfocados en el desarrollo de capacidades para la administración efectiva de sus recursos financieros, la planificación de inversiones, la gestión de deudas, el acceso a productos financieros formales; y los riesgos asociados.	Artículo 7°-8°. <i>Apoyo al Emprendimiento y la Economía Popular de la Mujer.</i> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el marco de la formulación e implementación de la Política Pública Integral de Fomento al Emprendimiento Liderado por Mujeres, coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) el desarrollo de programas especiales de educación financiera, fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento, formalización y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas e iniciativas de la economía popular que se constituyan con ocasión de la presente ley, por mujeres que propendan por su autonomía económica. Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo. Parágrafo 2°. El Gobierno nacional en coordinación con las entidades responsables de la Política Nacional de Inclusión y Educación Financiera, promoverán programas de formación financiera en apoyo a los emprendimientos femeninos. Estos programas estarán enfocados en el desarrollo de capacidades para la administración efectiva de sus recursos financieros, la planificación de inversiones, la gestión de deudas, el acceso a productos financieros formales; y los riesgos asociados.	Se modifica la numeración y se elimina la palabra medianas.
Artículo 8°. <i>Incentivos.</i> Quienes destinen el retiro parcial de cesantías para la inversión en la generación de empresa lideradas por mujeres con ocasión a la presente ley, tendrán como incentivo la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación ocupacional impartidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), los beneficios del programa “Escalera de la formalidad” en los términos de la Ley 2254 de 2022, el acceso preferencial a los apoyos que brinda el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a los emprendedores y a los programas ofertados por el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer - “Mujer Libre y Productiva” del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o el que haga sus veces, y demás beneficios para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en los términos de la Ley 2125 de 2021 o la disposición que haga sus veces.	Artículo 8° 2°. <i>Incentivos.</i> Quienes destinen el retiro parcial de cesantías para la inversión en la generación de empresa lideradas por mujeres con ocasión a la presente ley, tendrán como incentivo la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación ocupacional impartidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), los beneficios del programa “Escalera de la formalidad” en los términos de la Ley 2254 de 2022, el acceso preferencial a los apoyos que brinda el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a los emprendedores y a los programas ofertados por el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer - “Mujer Libre y Productiva” del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o el que haga sus veces, y demás beneficios para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en los términos de la Ley 2125 de 2021 o la disposición que haga sus veces.	Se modifica la numeración del articulado y se elimina la palabra medianas

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
Así mismo, podrán acceder de manera preferencial a los servicios y recursos manejados a través de las entidades integrantes de las redes de fomento de emprendimiento. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el término de 6 meses reglamentará la ruta especial de acceso a los incentivos enunciados. Parágrafo. Las Cámaras de Comercio deberán implementar programas de apoyo, fortalecimiento y mentoría a los emprendimientos liderados por mujeres que hagan uso de sus cesantías para tal efecto, con el fin de estructurar y desarrollar sus proyectos de negocio, que cuenten con estructuración, seguimiento y apoyo en el acceso al crédito. Las mentorías estarán dirigidas a aspectos tales como: la construcción del plan de negocios, finanzas, comercialización, innovación, mercadeo digital, sistema de tributación y acceso al crédito formal. Este programa tendrá cobertura por al menos dos años, contados a partir de la matrícula de las empresas en la Cámara de Comercio correspondiente. ARTÍCULO 9º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Así mismo, podrán acceder de manera preferencial a los servicios y recursos manejados a través de las entidades integrantes de las redes de fomento de emprendimiento. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el término de 6 meses reglamentará la ruta especial de acceso a los incentivos enunciados. Parágrafo. Las Cámaras de Comercio deberán implementar programas de apoyo, fortalecimiento y mentoría a los emprendimientos liderados por mujeres que hagan uso de sus cesantías para tal efecto, con el fin de estructurar y desarrollar sus proyectos de negocio, que cuenten con estructuración, seguimiento y apoyo en el acceso al crédito. Las mentorías estarán dirigidas a aspectos tales como: la construcción del plan de negocios, finanzas, comercialización, innovación, mercadeo digital, sistema de tributación y acceso al crédito formal. Este programa tendrá cobertura por al menos dos años, contados a partir de la matrícula de las empresas en la Cámara de Comercio correspondiente. Artículo 9 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se modifica la numeración.

11. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo **PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE** y solicitamos a la Honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de Ley número 618 de 2025 Cámara, 257 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para promover la autonomía económica de la mujer y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías, se modifica la Ley 50 de 1990, la Ley 1071 de 2006, la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones.**



JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA
Ponente Único
Representante a la Cámara, Departamento del Guaviare

12.TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 618 DE 2025 CÁMARA, 257 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas para promover la autonomía económica de la mujer y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías, se modifica la Ley 50 de 1990, la Ley 1071 de 2006, la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para promover la autonomía económica de la mujer y el fomento de los emprendimientos femeninos en el territorio nacional, a través de la habilitación legal para el retiro parcial de cesantías con destino a la inversión en proyectos de emprendimiento de micro y pequeñas empresas lideradas por mujeres.

Artículo 2º. Emprendimiento liderado por mujeres. Para efectos de la presente ley se entenderá por emprendimiento liderado por mujeres aquellos donde la participación femenina sea igual o superior al 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación, y parte de estas cuotas pertenezcan a la trabajadora titular, cónyuge o compañera permanente del trabajador titular o madre del trabajador titular.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 102 de la Ley 50 de 1990 el cual quedará así:

Artículo 102. El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía solo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:

1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.
2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva.
3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva.
4. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro y, pequeñas empresas lideradas por mujeres; lo anterior siempre y cuando en este emprendimiento tenga participación la trabajadora titular, la cónyuge o compañera permanente del trabajador titular o madre del trabajador titular.

Parágrafo 1°. El trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1071 de 2006 el cual quedará así:

Artículo 3. *Retiro parcial de cesantías.* Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:

1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

3. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro y, pequeñas empresas lideradas por mujeres; lo anterior siempre y cuando en este emprendimiento tenga participación la trabajadora titular, la cónyuge o compañera permanente del trabajador titular o madre del trabajador titular.

Artículo 5°. Reglamentación. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías con ocasión a la inversión y desarrollo de proyectos de emprendimiento de micro y pequeñas empresas lideradas por mujeres. En todo caso, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes:

1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total.

2. La inversión se hará de manera exclusiva sobre emprendimientos liderados por mujeres ya sean de la trabajadora titular, la cónyuge, hija o madre del trabajador aportante.

3. Aportar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva Cámara de Comercio.

4. Se priorizará a mujeres jóvenes (entre 18 y 28 años), madres cabeza de hogar, mujeres víctimas del conflicto armado, mujeres rurales, indígenas, afrocolombianas y mujeres en condición de pobreza multidimensional certificada por el Sisbén o la entidad que haga sus veces.

5. Las beneficiarias deberán participar en un plan de formación básica en modelos de negocios, gestión financiera y formalización empresarial, impartido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) a través de la red de apoyo, o de las Cámaras de Comercio, como condición previa al desembolso.

Parágrafo 1°. Para el caso de las micro y pequeña empresa creadas durante el término estipulado por el presente artículo para la reglamentación del procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador, estas tendrán un periodo de gracia de 6 meses contados a partir de la solicitud ante el Fondo de Cesantías, para presentar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva Cámara de Comercio.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Trabajo deberá conformar una mesa consultiva de reglamentación, con participación de organizaciones de mujeres, con el fin de garantizar un enfoque diferencial y participativo.

Artículo 6°. Red de Apoyo y Seguimiento a Emprendimientos Liderados por Mujeres. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), a través de la Dirección de Empleo y Trabajo, la Agencia Pública de Empleo y el Fondo Emprender, implementará la Red de Apoyo y Seguimiento a los emprendimientos liderados por mujeres, en el marco de lo establecido en la presente ley.

La Red de Apoyo y Seguimiento tendrá como objeto promover la sostenibilidad y la mitigación de los riesgos inherentes a los emprendimientos liderados por mujeres, para tal efecto, tendrá las siguientes funciones:

4. Diseñar y ejecutar programas de formación básica en modelos de negocio, gestión financiera y formalización empresarial, los cuales constituirán requisito previo para la autorización del desembolso de cesantías destinadas al emprendimiento.

5. Brindar acompañamiento integral en las fases de creación, implementación y consolidación de los emprendimientos, mediante asesoría técnica especializada, con el fin de promover la viabilidad económica y la mitigación de los riesgos empresariales.

6. Desarrollar e implementar herramientas digitales orientadas a facilitar el acceso de las emprendedoras a procesos de formación, asesoría, financiamiento y redes de contacto empresarial.

Parágrafo 1°. Las Cámaras de Comercio, las cajas de compensación familiar y las entidades territoriales competentes deberán garantizar, de manera gratuita, el acceso a servicios de asesoría técnica, jurídica y contable para las mujeres emprendedoras que accedan a los beneficios contemplados en la presente ley. Asimismo, deberán asegurar el acompañamiento integral durante los primeros dos (2) años de operación de los emprendimientos.

Artículo 7°. Fomento de la cultura de emprendimiento. La Red Nacional para el Emprendimiento dentro del ámbito de su competencia, desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales.

Parágrafo. En el desarrollo de los planes, programas y proyectos que trata el presente artículo, la Red Nacional para el Emprendimiento deberá garantizar más allá de los espacios laborales, un enfoque diferencial que priorice la inclusión de mujeres rurales, campesinas y étnicas, considerando sus contextos culturales y territoriales. Para ello, se diseñarán estrategias adaptadas que incluyan acceso a recursos financieros, y acompañamiento técnico específico para emprendedoras en zonas de difícil acceso, promoviendo la sostenibilidad de sus proyectos y el respeto por sus prácticas tradicionales.

Artículo 8º. Apoyo al Emprendimiento y la Economía Popular de la Mujer. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el marco de la formulación e implementación de la Política Pública Integral de Fomento al Emprendimiento Liderado por mujeres, coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) el desarrollo de programas especiales de educación financiera, fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento, formalización y competitividad de las micro, pequeñas empresas e iniciativas de la economía popular que se constituyan con ocasión de la presente ley, por mujeres que propendan por su autonomía económica.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional en coordinación con las entidades responsables de la Política Nacional de Inclusión y Educación Financiera, promoverán programas de formación financiera en apoyo a los emprendimientos femeninos. Estos programas estarán enfocados en el desarrollo de capacidades para la administración efectiva de sus recursos financieros, la planificación de inversiones, la gestión de deudas, el acceso a productos financieros formales; y los riesgos asociados.

Artículo 9º. Incentivos. Quienes destinen el retiro parcial de cesantías para la inversión en la generación de empresa lideradas por mujeres con ocasión a la presente ley, tendrán como incentivo la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación ocupacional impartidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), los beneficios del programa “Escalera de la formalidad” en los términos de la Ley 2254 de 2022, el acceso preferencial a los apoyos que brinda el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a los emprendedores y a los programas ofertados por el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer - “Mujer Libre y Productiva” del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o el que haga sus veces, y demás beneficios para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas lideradas por mujeres en los términos de la Ley 2125 de 2021 o la disposición que haga sus veces.

Así mismo, podrán acceder de manera preferencial a los servicios y recursos manejados a través de las entidades integrantes de las redes de fomento de emprendimiento.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el término de 6 meses reglamentará la ruta especial de acceso a los incentivos enunciados.

Parágrafo. Las Cámaras de Comercio deberán implementar programas de apoyo, fortalecimiento y mentoría a los emprendimientos liderados por mujeres que hagan uso de sus cesantías para tal efecto, con el fin de estructurar y desarrollar sus proyectos de negocio, que cuenten con estructuración, seguimiento y apoyo en el acceso al crédito.

Las mentorías estarán dirigidas a aspectos tales como: la construcción del plan de negocios, finanzas, comercialización, innovación, mercadeo digital, sistema de tributación y acceso al crédito formal. Este programa tendrá cobertura por al menos dos años, contados a partir de la matrícula de las empresas en la Cámara de Comercio correspondiente.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA
Ponente Único
Representante a la Cámara, Departamento del Guaviare

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 618 DE 2025 CÁMARA, 257
DE 2024 SENADO**

por medio de la cual se establecen medidas para promover la autonomía económica de la mujer y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías, se modifica la Ley 50 de 1990, la Ley 1071 de 2006, la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

**(Aprobado en la sesión presencial del
19 de agosto de 2025, Comisión Séptima
Constitucional Permanente de la Honorable
Cámara de Representantes, Acta número 03)**

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para promover la autonomía económica de la mujer y el fomento de los emprendimientos femeninos en el territorio nacional, a través de la habilitación legal para el retiro parcial de cesantías con destino a la inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.

Artículo 2º. Emprendimiento liderado por mujeres. Para efectos de la presente ley se entenderá

por emprendimiento liderado por mujeres aquellos donde la participación femenina sea igual o superior al 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 102 de la Ley 50 de 1990 el cual quedará así:

Artículo 102. El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía solo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:

1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva.

3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva.

4. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres; ya sean las sumas abonadas de cesantías de la misma trabajadora emprendedora, o las sumas abonadas de cesantías de su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años aportantes.

Parágrafo 1°. El trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1071 de 2006 el cual quedará así:

Artículo 3°. *Retiro parcial de cesantías.* Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:

1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente, o sus hijos.

3. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres; ya sean las sumas abonadas de cesantías de la misma trabajadora emprendedora, o las sumas abonadas de cesantías de su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años aportantes.

Artículo 5°. Reglamentación. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías con ocasión a la inversión y desarrollo de proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. En todo caso, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes:

1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total.

2. La inversión se hará de manera exclusiva sobre emprendimientos liderados por mujeres ya sean de la trabajadora titular, la cónyuge, hija o madre del trabajador aportante.

3. Tratándose de inversiones a emprendimientos constituidos deberán aportar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva Cámara de Comercio.

4. Se priorizará a mujeres jóvenes (entre 18 y 28 años), madres cabeza de hogar, mujeres víctimas del conflicto armado, mujeres rurales, indígenas, afrocolombianas y mujeres en condición de pobreza multidimensional certificada por el Sisbén o la entidad que haga sus veces.

5. Las beneficiarias deberán participar en un plan de formación básica en modelos de negocios, gestión financiera y formalización empresarial, impartido por el Sena o las entidades competentes, como condición previa o paralela al desembolso.

Parágrafo 1°. Para el caso de las Mipymes creadas durante el término estipulado por el presente artículo para la reglamentación del procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador, estas tendrán un periodo de gracia de 6 meses contados a partir de la solicitud ante el Fondo de Cesantías, para presentar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva Cámara de Comercio.

Parágrafo 2°. Las Cámaras de Comercio, las cajas de compensación familiar, el Sena y las entidades territoriales deberán garantizar el acceso gratuito a asesoría técnica, jurídica y contable para las emprendedoras que accedan a este beneficio, así como el acompañamiento durante los dos primeros años del emprendimiento.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Trabajo deberá conformar una mesa consultiva de reglamentación, con participación de organizaciones de mujeres, con el fin de garantizar un enfoque diferencial y participativo.

Artículo 6°. Fomento de la cultura de emprendimiento. La Red Nacional para el Emprendimiento dentro del ámbito de su competencia, desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales.

Parágrafo. En el desarrollo de los planes, programas y proyectos que trata el presente artículo, la Red Nacional para el Emprendimiento deberá garantizar más allá de los espacios laborales, un enfoque diferencial que priorice la inclusión de mujeres rurales, campesinas y étnicas, considerando sus contextos culturales y territoriales. Para ello, se diseñarán estrategias adaptadas que incluyan acceso a recursos financieros, y acompañamiento técnico específico para emprendedoras en zonas de difícil acceso, promoviendo la sostenibilidad de sus proyectos y el respeto por sus prácticas tradicionales.

Artículo 7°. Apoyo al Emprendimiento y la Economía Popular de la Mujer. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria Y Turismo, en el marco de la formulación e implementación de la Política Pública Integral de Fomento al Emprendimiento Liderado por Mujeres, coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) el desarrollo de programas especiales de educación financiera, fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento, formalización y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas e iniciativas de la economía popular que se constituyan con ocasión de la presente ley, por mujeres que propendan por su autonomía económica.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional en coordinación con las entidades responsables de la Política Nacional de Inclusión y Educación Financiera, promoverán programas de formación financiera en apoyo a los emprendimientos femeninos. Estos programas estarán enfocados en el desarrollo de capacidades para la administración efectiva de sus recursos financieros, la planificación de inversiones, la gestión de deudas, el acceso a productos financieros formales; y los riesgos asociados.

Artículo 8°. Incentivos. Quienes destinen el retiro parcial de cesantías para la inversión en la generación de empresa lideradas por mujeres con ocasión a la presente ley, tendrán como incentivo la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación ocupacional impartidos por el Servicio

Nacional de Aprendizaje (Sena), los beneficios del programa “Escalera de la formalidad” en los términos de la Ley 2254 de 2022, el acceso preferencial a los apoyos que brinda el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a los emprendedores y a los programas ofertados por el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer - “Mujer Libre y Productiva” del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o el que haga sus veces, y demás beneficios para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en los términos de la Ley 2125 de 2021 o la disposición que haga sus veces.

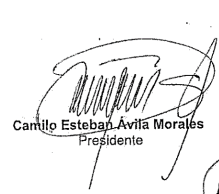
Así mismo, podrán acceder de manera preferencial a los servicios y recursos manejados a través de las entidades integrantes de las redes de fomento de emprendimiento.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el término de 6 meses reglamentará la ruta especial de acceso a los incentivos enunciados.

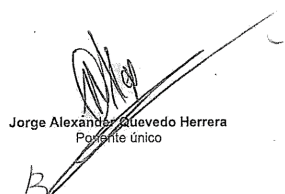
Parágrafo. Las Cámaras de Comercio deberán implementar programas de apoyo, fortalecimiento y mentoría a los emprendimientos liderados por mujeres que hagan uso de sus cesantías para tal efecto, con el fin de estructurar y desarrollar sus proyectos de negocio, que cuenten con estructuración, seguimiento y apoyo en el acceso al crédito.

Las mentorías estarán dirigidas a aspectos tales como: la construcción del plan de negocios, finanzas, comercialización, innovación, mercadeo digital, sistema de tributación y acceso al crédito formal. Este programa tendrá cobertura por al menos dos años, contados a partir de la matrícula de las empresas en la Cámara de Comercio correspondiente.

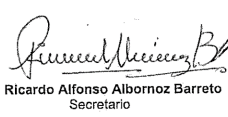
Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Camilo Esteban Ávila Morales
Presidente



Jorge Alexander Rueda Herrera
Presidente único



Ricardo Alfonso Alborno Barreto
Secretario